



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 595 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 SEP 2021

VISTO: El Informe Legal N° 019-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg con Reg. Doc. N° 1978152 y Reg. Exp. N° 1461188; la Opinión Legal N° 033-2021/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 1099-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 061-2021/CONSORCIO AYLANA, el Informe N° 061-2021-JEZM-JEF.SUPERV./CONS.AYLANA, la Carta N° 058-2021-CJ/TCA, el Informe N° 16-2021-DEJH-RO/CONSORCIO JOYA y demás documentación adjunta en un total de cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Joya, han suscrito el Contrato N° 123-2020/ORA, con fecha 23 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por el importe de S/3'561,560.50 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Quinientos Sesenta con 50/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 16-2021/DEJH-RO/CONSORCIO JOYA, de fecha 18 de agosto del 2021, el Residente de Obra presenta el informe de solicitud de adenda al contrato por suspensión del plazo contractual N° 03, al representante legal del Consorcio Joya;

Que, con Carta N° 058-2021 CJ/TCA, de fecha 18 de agosto del 2021, el Representante Legal del Consorcio Joya Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar, remite el informe de solicitud de adenda al contrato por suspensión del plazo contractual N° 03, al Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 061-2021-JEZM-JEF.SUPERV./CONS. AYLANA, de fecha 18 de agosto del 2021, el Supervisor de Obra Ing. José Edgar Zamudio Morales, presenta el Informe de solicitud de adenda al contrato por suspensión del plazo contractual N° 03, al Representante común del Consorcio Aylana;

Que, con Carta N° 061-2021/CONSORCIO AYLANA, de fecha 18 de agosto del 2021, el Representante común del Consorcio Aylana Sr. Wilfredo Zamudio Morales, remite el informe de solicitud de adenda al contrato por suspensión del plazo contractual N° 03, a la Entidad;

Que, con fecha 30 de julio del 2021, se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, los responsables de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", suscriben la misma, consignando el Artículo 178° del RLCE, señalan que con fecha 29 de julio del 2021, en el asiento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 595 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 SEP 2021

Nº 183 del cuaderno de obra el jefe de supervisión de obra, autoriza la suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 03, hasta el pronunciamiento de la entidad, para lo cual comunica a la entidad para su respectiva opinión de suspensión de plazo, más adelante se señala que habiéndose evidenciado que, se encuentra en trámite la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, y también estando dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198º, procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, para el pronunciamiento de la Entidad; asimismo teniendo en cuenta la culminación del plazo de ejecución contractual, y siendo un hecho no atribuible a ninguna de las partes, se suspende el plazo de ejecución de obra, hasta la notificación del acto administrativo; siendo así, el evento causal de la suspensión del plazo de ejecución, el cual se da desde el 31 de julio del 2021 hasta el 17 de agosto del 2021, de modo que fueron 18 días calendarios sin actividad alguna de las partidas en obra;

Que, con fecha 18 de agosto del 2021, se suscribió el Acta de Reinicio de Obra Nº 03, donde concurren a la zona donde se ejecuta el proyecto referido, por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, el Supervisor de Obra Ing. José Edgar Zamudio Morales, y por la otra parte el Contratista Consorcio Joya representado por la Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar y asistido por el Residente de Obra Ing. Dennis Edgar Jurado Hurtado, dan inicio a las actividades de ejecución de obra, habiéndose superado el evento de suspensión;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe Nº 1099-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORS/L, de fecha 01 de setiembre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, recomienda se continúe con el trámite correspondiente para la aprobación mediante Acto Resolutivo la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 03 del proyecto denominado: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por espacio de 18 días calendarios en el periodo del 31 de julio del 2021 hasta el 17 de agosto del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 18 de agosto del 2021;

Que, respecto a la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual, es necesario hacer referencia a lo expuesto en la Opinión del OSCE Nº 046-2020/DTN, quien explica legalmente lo siguiente: "En cuanto a la suspensión del plazo de ejecución contractual, cabe indicar que este es otro de los mecanismos de gestión que ha previsto la normativa de Contrataciones del Estado, pudiéndose aplicar cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la ejecución del contrato". Sobre el particular, los numerales 142.7 y 142.8 del Artículo 142º del Reglamento establecen lo siguiente: "cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.(...) Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión". En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de las prestaciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 595 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 SEP 2021

objeto del contrato. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el Artículo 142º del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de las prestaciones objeto del contrato; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. De esta manera, en el marco de lo establecido por el Artículo 142º del Reglamento, los “eventos no atribuibles a las partes” son aquellos acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la ejecución de las prestaciones, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- en la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. (...);

Que, de modo concordante a través del Artículo 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Suspensión del Plazo de Ejecución dispone lo siguiente: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”;

Que, corresponde indicar que, mediante Informe Legal Nº 019-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-ntg, de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por el Abogado Nelson Tito González, quien de acuerdo al análisis normativo y respecto a los hechos señala que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de julio del 2017, se aprueba la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, la misma que en su numeral 6.3.8 trata respecto a la suspensión de plazo. Del análisis a la parte pertinente del numeral 6.3.8 se desprende que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación en cumplimiento de la presente norma, debe solicitar la emisión de acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de Obra, en consecuencia, debemos entender que para efectos del trámite administrativo la máxima autoridad administrativa deberá emitir Acto resolutivo que formaliza la aprobación de la suspensión de plazo solicitada. Es así que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de suspensión de plazo ya fue atendida por el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de Plazo y Acta de Reinicio de Obra. Finalmente, concluye en cumplimiento a la Directiva 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobada mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, corresponde emitir la Resolución que formaliza la Suspensión de Plazo solicitado; no obstante dicho acto administrativo, no tiene ninguna injerencia en la aplicación





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nra. 595 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 SEP 2021

de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del Contrato N° 123-2020/ORA, por el espacio de 18 días calendarios entre el periodo del 31 de julio del 2021 hasta el 17 de agosto del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 18 de agosto del 2021, de acuerdo al Informe N° 1099-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y al Informe Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 03 de la Obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”**, por espacio de dieciocho (18) días calendarios, entre el periodo del 31 de julio del 2021 hasta el 17 de agosto del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 18 de agosto del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1099-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 18 de agosto del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1099-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 037-2021/ORA de fecha 18 de febrero del 2021, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria de la I.E. Inca Garcilaso de la Vega, Ccochatay del Distrito de Seclla - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de plazo contractual el 18 de agosto del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1099-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 595 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2021

Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes a los Contratos N° 123-2020/ORA de fecha 23 de diciembre del 2020 y N° 037-2021/ORA de fecha 18 de febrero del 2021.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Tania Ibeth Cueto Aguilar - Representante Legal del Consorcio Joya y al Sr. Wilfredo Zamudio Morales - Representante Común del Consorcio Aylana, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

